

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Honorable

LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL

E. S. M

Radicado: **11001 3105 006 2019 00367 01**

Demandante: **EDUARDO SANCHEZ MOLINA**

Demandado: **LUPATECH OFS S.A.S. AHORA INNERGY S.A.S.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO
DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.**

LUIS FELIPE BRITTON MORENO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.1.032.376.069, actuando en calidad de Representante Legal de **LUPATECH OFS S.A.S.**, ahora **INNERGY S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e identificada con el NIT. 900.360.001-6, según se acredita en el certificado de cámara y comercio que anexo al presente escrito, acudo ante su despacho para presentar mi RECURSO DE REPOSICIÓN, de la siguiente manera:

I. HECHOS

1. Entre el señor Eduardo Sánchez Molina y Lupatech OFS S.A.S. ahora Innergy S.A.S., existió una relación laboral, la cual nació el 23 de octubre de 2014.
2. El 19 de noviembre de 2018 Innergy antes Lupatech finalizó el contrato laboral del demandante.
3. El 12 de diciembre de 2018 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva – Huila, resolvió:

*“Proteger los derechos fundamentales al mínimo vital y estabilidad ocupacional reforzada del señor Eduardo Sánchez Molina, como **mecanismo transitorio** que regirá hasta que la jurisdicción ordinaria laboral decida la acción que él formule y, de no instaurarla, hasta que transcurra cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta providencia.*

Por lo tanto, se debía reintegrar al señor Eduardo Sánchez hasta cuando la Jurisdicción Laboral optara una decisión, la cual se llevó a cabo el pasado 28 de abril de 2023, en la cual se confirmó que al ex trabajador no le asiste la implementación de las garantías de asistencia y protección contempladas en la ley 361 de 1997.

- El 28 de abril de 2023 la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., confirmó la sentencia del 26 de abril de 2021, la cual fue notificada a través de la plataforma de la Rama Judicial, tanto por estados como por edictos, razón por la cual, desde el 05 de mayo de 2023, el fallo de la sentencia puede ser localizado por cualquier persona. Como es de conocimiento general, todas las actuaciones de los procesos pueden ser visualizadas al público en general desde la página web de la Rama Judicial en su acápite de "Estados", en el caso que nos ocupa, con tan solo darle click a los estados de la Sala Laboral Del Tribunal Superior De Bogotá, en el mes de mayo y al seleccionar la fecha del 05/05/2023 se puede visualizar el fallo se segunda instancia en su totalidad, tal y como se refleja en los siguientes pantallazos:

SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- [Autos](#)
- [Avisos](#)
- [Audiencias iniciales, pruebas, alegatos y funcionamientos](#)
- [Boletines](#)
- [Comunicaciones](#)
- [Consulta de notificaciones electrónicas](#)
- [Cronograma de Audiencias](#)
- [Edictos](#)
- [▶ 2024](#)
- [▶ 2023](#)
- [▶ 2022](#)
- [▶ 2021](#)
- [▶ 2020](#)

Rama Judicial + Tribunales Superiores + SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ + Publicación con efectos procesales + Edictos + 2023

01 DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO	02 DRA ELCY JIMENA VALENCIA C.	03 DR HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
04 DR EDGAR RENDON	05 DR LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ	06 DRA DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ
07 DRA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO	08 DR MILLER ESQUIVEL GAITAN (DRA-LUZ MARINA IBAÑEZ)	
09 DRA CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ	10 DR CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR	
11 DR DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN	12 DRA LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO	
13 DR MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO	14 DR MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA	15 DRA LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
16 DR JOSE WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA	17 DR GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA (ESCOBAR BARBOZA)	
19 DR LORENZO TORRES RUSSY	20 DRA ÁNGELA LUCIA MURILLO VARÓN	21 DRA MARLENY RUEDA OLARTE
22 DR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL		

FECHA EDICTO	CONSULTA EDICTO	CONSULTA PROVIDENCIA
17/01/2023	EDICTO/SUMARIO	FALLO
20/01/2023	EDICTO//FUERO SINDICAL	FALLO
26/01/2023	EDICTO//SUMARIO	FALLO
06/02/2023	EDICTOS	FALLOS
28/02/2023	EDICTO	FALLO
08/03/2023	EDICTOS	FALLOS
08/03/2023	EDICTOS	FALLOS
27/03/2023	EDICTO//FUERO	FALLO
13/04/2023	EDICTOS	FALLOS
05/05/2023	EDICTOS	FALLOS
05/05/2023	EDICTO	FALLO
23/05/2023	EDICTO//FUERO	FALLO
30/05/2023	EDICTOS	FALLOS

ramajudicial.gov.co/documents/2233452/143910501/20+EDICTOS+-+2+C.MARCA.pdf/bd173df7-09e9-462f-b607-23faa751d9e4

7-09e9-462f-b607-23faa751d9e4 1 / 20 75%



1



2

República de Colombia



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
 -SECRETARÍA-

EDICTO

La Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral,

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia en el proceso que a continuación se relaciona:

RADICADO: 110013105 006 2019 00367 02
TIPO DE RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: EDUARDO SANCHEZ MOLINA.
DEMANDADO: LUPATECH OFS S.A.S
FECHA DE SENTENCIA: 28 DE ABRIL DE 2023
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA / CONDENA EN COSTAS
MAGISTRADO PONENTE: LORENZO TORRES RUSSY.

El presente edicto se fija en la página web del Tribunal Superior de Bogotá, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/149> por un (1) día hábil, hoy 5 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M. con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 Ibdem. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

El presente edicto se desfija hoy 5 DE MAYO 2023, a las 5:00P.M.

ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/148

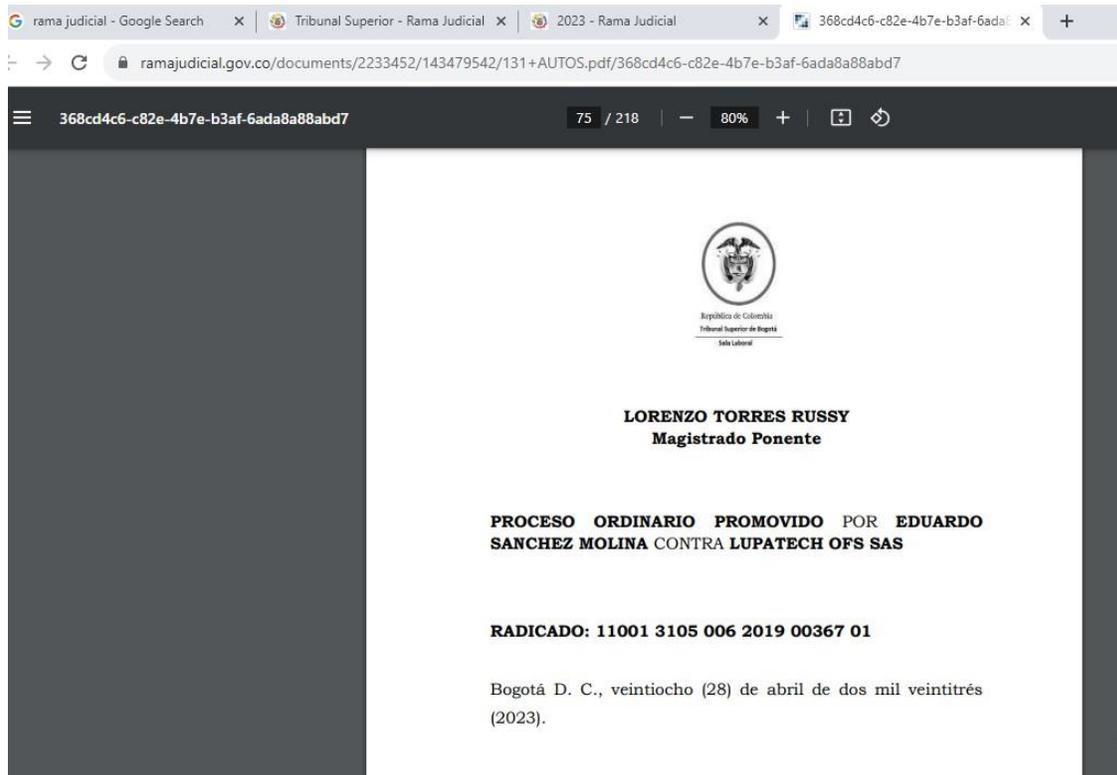
PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES **INFORMACIÓN GENERAL** **ATENCIÓN AL USUARIO**

- ## PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES
- Autos
 - Avisos**
 - Audiencias iniciales, pruebas, alegatos y funcionamientos
 - Boletines
 - Comunicaciones
 - Consulta de notificaciones electrónicas
 - Cronograma de Audiencias
 - Edictos
 - Estados**

Rama Judicial ▾ Tribunales Superiores ▾ SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
 Estados ▾ 2023

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
DICIEMBRE							

No. Estado	Fecha	Estados	Providencias
073	02/05/2023	ESTADO	PROVIDENCIAS
074	03/05/2023	Estado	Providencias
075	04/05/2023	Estado	Providencias
076	05/05/2023	Estado/Descongestion	Providencias /Descongestion
077	08/05/2023	Estado	Providencias
078	09/05/2023	Estado	Providencias
079	10/05/2023	Estado	Providencias
080	11/05/2023	Estado	Providencias
081	12/05/2023	Estado	Providencias
082	15/05/2023	Estado / Descongestión	Providencias / Descongestión
083	16/05/2023	Estado	Providencias
084	17/05/2023	Estado	Providencias
085	18/05/2023	Estado	Providencias
086	19/05/2023	Estado	Providencias
087	23/05/2023	Estado	Providencias
088	24/05/2023	Estado	Providencias
089	25/05/2023	Estado	Providencias
090	26/05/2023	Estado	Providencias
091	29/05/2023	Estado	Providencias



De acuerdo con lo anterior la Sala Laboral Del Tribunal Superior De Bogotá no omitió publicar el fallo que confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 26 de abril de 2021, por el contrario, lo público el mismo 05 de mayo de 2023 sin ningún contratiempo o tardanza en su publicación, de acuerdo con el estado No 076.

Adicionalmente, no existe prueba alguna en la que el demandante haya solicitado al Tribunal, el fallo de la Sentencia al que se refiere el edicto en mención y que fue de público conocimiento.

- De acuerdo con lo anterior, se finalizó el contrato laboral del señor Eduardo Sánchez por una causa justa y objetiva como lo es por sentencia ejecutoriada, de acuerdo con la decisión adoptada el 28 de abril de 2023 por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., quien confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 26 de abril de 2021, toda vez que el ex trabajador no registró una calificación de pérdida de capacidad laboral en grado que permitiera la implementación de las garantías de asistencia y protección contempladas en la ley 361 de 1997.

6. No obstante lo anterior, el honorable Magistrado ponente Lorenzo Torres Russey declaró nula toda actuación posterior a la sentencia emitida el 28 de abril de 2023, argumentando que la resolución de autos se notifica por estado mientras que la resolución de sentencias se notifica por edicto. Sin embargo, en el caso que nos ocupa la notificación si fue surtida por edicto, y la sentencia podía ser visualizada en la página web de la Rama Judicial en su acápite de "Estados".

II. OPORTUNIDAD

Este recurso de reposición se sustenta ante la autoridad competente, dentro de los dos (02) días siguientes de la notificación por estado No. 39 con fecha del 05 de marzo de 2024, de conformidad con lo señalado en el artículo 63 del Decreto - Ley 2158 de 1948, estando en el momento legal y oportuno.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Ahora bien, de conformidad con lo mencionado en los hechos, es evidente que no se realizó un análisis de fondo respecto a la notificación emitida el pasado 05 de mayo de 2023, pues no se tuvo en cuenta que si se efectuó la notificación tanto en el acápite de edictos como en el acápite de estados de la página web de la Rama Judicial.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

"Artículo 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. <Ver Notas del Editor> Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo."

Teniendo en cuenta que los autos y sentencias que no requieren la comparecencia de las partes a audiencia se notifican en estados de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso. Para el caso que nos ocupa, el fallo de

sentencia fue notificado tanto por edicto como por estado, por lo tanto, no existe violación alguna a la normatividad en materia.

CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

“Artículo 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

- 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*
- 2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y*
- 3. La primera que se haga a terceros.*

B. En estrados, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento.

C. Por estados:

- 2. Las de los autos que se dicten fuera de audiencia.*

Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.

D. Por edicto:

- 1. La de la sentencia que resuelve el recurso de casación.*
- 2. La de la sentencia que decide el recurso de anulación.*
- 3. La de la sentencia de segunda instancia dictada en los procesos de fuero sindical.*
- 4. La de la sentencia que resuelve el recurso de revisión.*

E. Por conducta concluyente.”

De acuerdo con la normatividad vigente en materia laboral, se evidencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá realizó la debida notificación tanto por edicto como por estado, tal y como lo exige la Ley colombiana.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Es evidente que mi representada actuó de acuerdo con la normatividad vigente en materia laboral, y de conformidad con la notificación presentada por parte del Tribunal Superior de Bogotá mediante la plataforma de la Rama Judicial, la cual se realizó por edicto y por estado, y la visualización de la sentencia se podía observar sin ninguna complicación a solo un click en los estados de la Sala Laboral Del Tribunal Superior De Bogotá.

IV. PETICIÓN

Con base en los argumentos expuestos, al sustentar el presente recurso de reposición, solicito al honorable Magistrado ponente Lorenzo Torres Russy de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá lo siguiente:

1. Que sea revocado el Auto de declaración de nulidad del 29 de febrero de 2024, y en su lugar se expida un Auto en el cual se declare surtida la notificación de la sentencia del 28 de abril de 2023 con fecha del 05 de mayo de 2023, como conta en la página de la Rama Judicial.
2. En caso tal que no se revoque, solicito modificar la decisión, en donde se efectuó nuevamente el trámite de notificación de la sentencia emitida el 28 de abril de 2023, permitiendo las actuaciones que por parte de Innergy antes Lupatech ha surtido a la fecha, en aras de no violar el derecho al debido proceso de mi representada, teniendo en cuenta que si se surtió la notificación como se indicó en los hechos del presente documento.

V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación.

VI. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones al correo electrónico: monica.vidales@innergy.com.co

Respetuosamente,



LUIS FELIPE BRITTON MORENO

Representante Legal

INNERGY S.A.S. antes Lupatech OFS S.A.S.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO . RADICADO No. 11001310500620190036701. DDTE: EDUARDO SANCHEZ MOLINA. DDO: LUPATECH AHORA INNERGY

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/03/2024 9:31

Para:Yeimy Caicedo Camelo <ycaicedoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (712 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL.pdf; CAMARA DE COMERCIO FEBRERO 2024.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 7:55

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO . RADICADO No. 11001310500620190036701. DDTE: EDUARDO SANCHEZ MOLINA. DDO: LUPATECH AHORA INNERGY

De: monica.vidales@innergy.com.co <monica.vidales@innergy.com.co>

Enviado: jueves, 7 de marzo de 2024 3:48 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina Tutelas Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofictutsltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 19 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<des19sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Jose Guañarita' <jose.guanarita@innergy.com.co>; 'Angela Coca'

<angela.coca@innergy.com.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO . RADICADO No.
11001310500620190036701. DDTE: EDUARDO SANCHEZ MOLINA. DDO: LUPATECH AHORA INNERGY

Honorable

LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL

E. S. M

Radicado: **11001 3105 006 2019 00367 01**
Demandante: **EDUARDO SANCHEZ MOLINA**
Demandado: **LUPATECH OFS S.A.S. AHORA INNERGY S.A.S.**
Asunto: **Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio del 29 de febrero de 2024.**

Respetuosamente me permito adjuntar recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio del 29 de febrero de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,
INNERGY S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 10:20:18
Recibo No. AA24142649
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24142649F0113

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INNERGY S.A.S
Nit: 900.360.001-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01995098
Fecha de matrícula: 27 de mayo de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 A 97 A 19 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@innergy.com.co
Teléfono comercial 1: 6012116090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3186801546

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 A 97 A 19 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@innergy.com.co
Teléfono para notificación 1: 6012116090
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3186801546

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 10:20:18

Recibo No. AA24142649

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24142649F0113

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2010, con el No. 01386954 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LUPATECH OFS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2996 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 31 de diciembre de 2012, inscrita el 9 de enero de 2013 bajo el No. 01696559 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad HYDROCARBON SERVICES SAS, la cual se disuelve sin liquidarse

Por Acta No. 125 del 31 de agosto de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2023, con el No. 03021776 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LUPATECH OFS S A S a INNERGY OFS SAS.

Por Acta No. 126 del 29 de septiembre de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2023, con el No. 03023840 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INNERGY OFS SAS a INNERGY S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la prestación de los siguientes servicios: Investigación, desarrollo, operación, suministro, estudios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 10:20:18

Recibo No. AA24142649

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24142649F0113

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ambientales, de seguridad, de contingencia, consultivos o de asesorías, manejo de material radioactivo y la prestación en general de servicios en el área de la exploración y explotación de hidrocarburos y acuíferos; así como la refinación y transporte de petróleo y sus derivados. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero al llevar a cabo el objeto social podrá solicitar, registrar, adquirir en cualquier forma, tener, usar, disfrutar o explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, inventos y procedimientos, tecnologías y derechos de autor; así mismo la representación de tecnologías y equipos. En el marco de este objeto la sociedad podrá firmar toda clase de contratos, sea el civil, comercial, de trabajo o administrativo, importar o exportar mercancías. Abrir toda clase de cuentas en todos los organismos y particulares en los bancos y en general hacer todo aquello que se relacione con el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$23.500.000.000,00
No. de acciones : 23.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$18.706.819.000,00
No. de acciones : 18.706.819,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$18.706.819.000,00
No. de acciones : 18.706.819,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad será ejercida por el primer y el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 10:20:18

Recibo No. AA24142649

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24142649F0113

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo Gerente General. El primer Gerente General y el segundo Gerente General tendrán cada uno un (1) suplente que los reemplazarán en el ejercicio de sus funciones en caso de falta temporal o absoluta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del primer y segundo Gerente General: El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del primer y segundo gerente general y de sus suplentes quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: (A) Representar a la sociedad frente a los accionista, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. (B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estatutos; (C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. (D) Abrir y cerrar, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos, cuentas bancarias de la sociedad; (E) Presentar a la asamblea general de accionistas el informe de gestión, el balance de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por la ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones convenientes para desarrollar el objeto social; (F) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas y de conformidad con lo previsto en las leyes y estatutos; (G) Tomar todas las medidas necesarias, sin perjuicio de lo previsto en las leyes y estatutos, para preservar el capital de la sociedad, (H) Convocar a la asamblea general de accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en los estatutos; (I) Cumplir con las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas; (J) Celebrar, con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos, todos y cada uno de los actos y contratos requeridos para la adquisición de activos y/o establecimientos de comercio de terceras empresas en Colombia y/o en el exterior; (K) Cumplir y hacer cumplir, con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos, todas las exigencias que la ley le impone para desarrollo de la empresa social. Las funciones que se listan a continuación deberán contar con la aprobación previa, expresa y escrita del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 10:20:18

Recibo No. AA24142649

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24142649F0113

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gerente del accionista minoritario. (L) Asumir, incurrir y/o garantizar operaciones de crédito y/o endeudamiento, nuevas o adicionales a los cupos de crédito ya existentes y operantes. La restricción al representante legal prevista en este literal solo estará vigente hasta el 22 de enero de 2018. (M) Celebrar contratos con proveedores que superen una cuantía de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). Para los contratos de ejecución periódica, continuada o sucesiva, la cuantía se determinará conforme al valor de las prestaciones que estén a cargo de la sociedad en un periodo de un año. Si el contrato de ejecución periódica, continuada o sucesiva tiene un término menor a un año, la cuantía se determinara conforme al valor de las prestaciones que estén a cargo de la sociedad en el término del contrato. La restricción al representante legal prevista en este literal solo estará vigente hasta el 22 de enero de 2018. (N) Celebrar contratos con proveedores que superen una cuantía de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000). Para los contratos de ejecución periódica, continuada o sucesiva, la cuantía se determinará conforme al valor de las prestaciones que estén a cargo de la sociedad en un periodo de un año. Si el contrato de ejecución periódica, continuada o sucesiva tiene un término menor a un año, la cuantía se determinara conforme al valor de las prestaciones que estén a cargo de la sociedad en el término del contrato. Después del 22 de enero de 2018, esta aprobación previa, expresa y escrita deberá ser otorgada por la asamblea general de accionistas. (O) Terminar unilateralmente contratos actualmente vigentes para la sociedad. La restricción al representante legal prevista en este literal solo estará vigente hasta el 22 de enero de 2018. (P) Dejar de prorrogar y/o renovar contratos actualmente vigentes para la sociedad. La restricción al representante legal prevista en este literal solo estará vigente hasta el 22 de enero de 2018. (Q) Vender, arrendar, enajenar y/o transferir activos de la sociedad que individualmente considerados tengan un valor comercial superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). La restricción al representante legal previsto es este literal solo estará vigente hasta el 22 de enero de 2018 (R) Renunciar, allanarse, transigir, conciliar, y/o disponer de cualquier derecho u obligaciones, cuya cuantía sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). La restricción al representante legal previsto en este literal solo tendrá vigencia hasta el 22 de enero de 2018. (S) Celebrar contratos que tengan un término indefinido o superior a seis (6) meses. La restricción al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 10:20:18

Recibo No. AA24142649

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24142649F0113

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal previsto en este literal solo estará vigencia hasta el 22 de enero de 2018. (T) Incrementar salarios de los empleados de la sociedad, salvo que exista un pacto colectivo vigente y/o, el incremento sea obligatorio por expreso mandato se la ley. La restricción al representante legal previsto en este literal solo estará vigente hasta el 22 de enero de 2018. (U) Otorgar bonificaciones de mera libertad, compensaciones, o similares a cualquier persona vinculada a la sociedad. La restricción al representante legal previsto en este literal solo estará vigente hasta el 22 de enero de 2018. (Y) Realizar cualquier acto o celebrar contratos, que tengan una cuantía superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). Para los contratos de ejecución periódica, continuada o sucesiva, la cuantía se determinará conforme al valor de las prestaciones que estén a cargo de la sociedad en un periodo de un año. Si el contrato de ejecución periódica, continuada o sucesiva tiene un término menor a un año, la cuantía se determinará conforme al valor de las prestaciones que estén a cargo de la sociedad en el término del contrato. La restricción al representante legal previsto en este literal solo estará vigente hasta el 22 de enero de 2018. (W) Realizar cualquier acto o celebrar contratos, que tengan un acuantia superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000). Para los contratos de ejecución periódica, continuada o sucesiva, la cuantía se determinará conforme al valor de las prestaciones que estén a cargo de la sociedad en un periodo de un año. Si el contrato de ejecución periódica, continuada o sucesiva tiene un término menor a un año, la cuantía se determinará conforme al valor de las prestaciones que estén a cargo de la sociedad en el término del contrato. Después del 22 de enero de 2018, esta aprobación previa, expresa y escrita deberá ser otorgada por la Asamblea General De Accionistas con el voto de todos los accionistas según lo acordado en el acuerdo de accionistas. (X) Despedir empleados de la sociedad. La restricción al representante legal previsto en este literal solo estará vigente hasta el 22 de enero de 2018. Artículo 40-a,- Funciones de Gerente del accionista minoritario: El Gerente del accionista minoritario tendrá la función de autorizar, hasta el 22 de enero de 2018, al representante legal principal o suplente, cualquiera de los actos establecidos es los literales (1) al (X) del artículo 40 de estos estatutos.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 10:20:18

Recibo No. AA24142649

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24142649F0113

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 121 del 26 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2023 con el No. 02981106 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Gerente General	Jorge Ivan Torres Avila	C.C. No. 91438676

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Gerente General	Luis Felipe Britton Moreno	C.C. No. 1032376069

Primer Suplente Gerente General	Del Leonardo Sanabria Lozano	C.C. No. 11313757
---------------------------------	------------------------------	-------------------

Segundo Suplente Gerente General	Del Glenys Gabriela Bracho Sanchez	C.E. No. 422902
----------------------------------	------------------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 40 del 4 de mayo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2017 con el No. 02223941 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 10:20:18

Recibo No. AA24142649

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24142649F0113

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Por Documento Privado del 4 de mayo de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2017 con el No. 02223983 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Adriana Milena Monroy Duarte	C.C. No. 28555362 T.P. No. 161478-T

Por Documento Privado del 10 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 02844465 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jessica Lorena Gomez Bulla	C.C. No. 1072593373 T.P. No. 290675-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 22 de septiembre de 2010 de la Asamblea General	01417079 del 27 de septiembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 7 del 15 de septiembre de 2012 de la Accionista Único	01680838 del 14 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 9 del 28 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01688293 del 11 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2996 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01696559 del 9 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 11 del 9 de enero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01696826 del 10 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 32 del 3 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02016015 del 2 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 41 del 31 de agosto de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02258789 del 13 de septiembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 41 del 31 de agosto de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02263300 del 28 de septiembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 44 del 14 de diciembre de	02289644 del 28 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 10:20:18

Recibo No. AA24142649

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24142649F0113

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017 de la Asamblea de Accionistas de 2017 del Libro IX
Acta No. 121 del 26 de abril de 02981107 del 29 de mayo de
2023 de la Asamblea de Accionistas 2023 del Libro IX
Acta No. 125 del 31 de agosto de 03021776 del 28 de septiembre
2023 de la Asamblea de Accionistas de 2023 del Libro IX
Acta No. 126 del 29 de septiembre 03023840 del 4 de octubre de
de 2023 de la Asamblea de 2023 del Libro IX
Accionistas

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 16 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 17 de julio de 2012 bajo el número 01650948 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LUPATECH OFS COOPERATIEF UA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-05-27

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 10:20:18

Recibo No. AA24142649

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24142649F0113

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 98.492.352.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 10:20:18

Recibo No. AA24142649

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24142649F0113

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO